



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Email: cmpl11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 286-07-98

ACTA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART 372 Y 373 C.G.P. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA RADICADO NO: 11001400301120220028300 INICIADO POR ENEL COLOMBIA S.A.-EMGESA S.A. E.S.P CONTRA BANCOLOMBIA S.A.

En Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de abril del dos mil veinticuatro (2024), siendo las 14:00 horas, día y hora señalada en auto anterior, el suscrito Juez Once Civil Municipal de la ciudad, en asocio de su secretaria AD-HOC, la Escribiente del Juzgado Karen Lorena Martin Nieto se constituyó en Audiencia Pública virtual mediante la aplicación Lifefize, declarándola abierta:

En este estado de la diligencia se procede a identificar a quienes en ella asiste:

-Parte demandante:

Karen Lourdes Morales Medina, mayor de edad e identificada C.C. número 1.015.479.350 y T.P. número 364.131 del C.S. de la J, apoderada de la parte demandante.

-Parte demandada:

Idi Jhoan Silva Fontalvo, mayor de edad e identificado C.C. número 12.635.956, y T.P. número 152.850 del C.S. de la J, apoderado de la parte demandada.

Seguidamente, el señor Juez continua con las etapas de que trata el art. 373 del C.G.P., se prosigue: **I) Sentencia:** con todo el material probatorio obrante en el plenario, el señor Juez con las consideraciones explicadas procede a dicta sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probadas todas las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada por las consideraciones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: En consecuencia, ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decretar el remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, para que con su producto se pague el valor las liquidaciones del crédito y costas de este proceso.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada para que se incluyan como agencias en derecho se fija el 8% del valor de las pretensiones negadas y que fuera indicada al momento de la demanda.

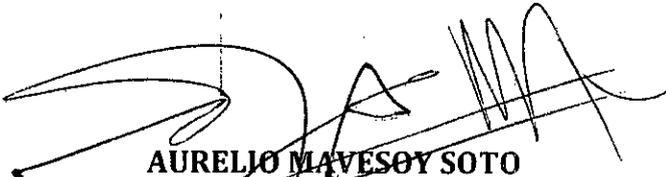
QUINTO: Cumplido lo anterior remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencia de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá de conformidad con los

Acuerdos PSAA 13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA20-11567, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notificados en estrados. La apoderada de la parte demandante: Conforme. El apoderado de la parte demandada: Interpone recurso de apelación frente a la decisión adoptada. **POR EL DESPACHO:** Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo por ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá que por reparto le corresponda. Secretaria proceda a remitir las copias del expediente en los términos consagrados en el art. 324 del C.G.P. Notificados en estrados. Los apoderados conformes.

No siendo otro el motivo de esta audiencia se declara terminada disponiendo que por los intervinientes se suscriba el acta respectiva en este caso, el Juez y la Secretaria Ad-Hoc suscribirán acta en físico en la sede del Juzgado y la intervención de las partes y apoderados queda recogida en el CD que contiene la grabación de la audiencia. Disponiéndose que tanto del acta como del CD se expidan copias y se remita a los correspondientes correos electrónicos.

El juez,



AURELIO MAVESÓY SOTO
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La Secretaria AD-HOC,



KAREN LORENA MARTIN NIETO